

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, De Urresti, Espinoza, Insulza y Saavedra, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de establecer la inhabilidad para optar a los cargos públicos que señala, en caso de tener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

I. Antecedentes Generales

1. Que con fecha 9 de Marzo de 2021 el Ejecutivo ingresó un Mensaje, con el que "Modifica la ley N914.908, Sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", a partir de la evidencia que muestra que *"en nuestro país se instalado una cultura del incumplimiento frente al pago de la pensión de alimentos, principalmente por parte de padres respecto de sus hijos e hijas. En efecto, de acuerdo con datos de la encuesta Casen 2017, un total de 580.389 personas recibieron pensiones alimenticias, siendo 507.065 para hijos e hijas al cuidado de mujeres y 73.324 para hijos e hijas al cuidado de hombres, es decir, un 87,37% del total de pensiones las reciben mujeres al cuidado de sus hijos e hijas y un 12,63% del total de pensiones las reciben hombres al cuidado de sus hijos e hijas. Adicionalmente, en los primeros 3 quintiles de Ingreso autónomo se concentra el 75,1% del total de pensiones de alimentos, lo que denota en parte la vulnerabilidad de las familias receptoras y cuánto las puede afectar el no pago de las pensiones de alimentos"*. La tramitación de esta iniciativa culminó con la publicación en el Diario Oficial, de la Ley N°21.389, el 18 de Noviembre del año pasado.

2. Que, según cifras del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, entregadas en el marco de la tramitación de los proyectos que "Modifica la ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, para permitir la retención que se indica, en caso de deudas alimentarias (Boletín N214.926-07), de autoría de las senadoras Allende, Carvajal, Núñez, Pascual y Provoste; y que "Modifica la ley N°14.908, sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, en materia de responsabilidad parental y pago efectivo de las deudas por pensiones de alimentos" (Boletín N°14.946-07); un 46% de las madres no viven con los padres de sus hijos, de cuyo universo sólo un 35% de estos contribuye a la manutención de los hijos en común, en tanto que 9 de cada 10 demandas de alimentos son interpuestas por mujeres. Y, como consta en el informe de la Comisión de Hacienda del Senado, la Ministra de la Mujer y Equidad de Género informó que según estimaciones de la Superintendencia de Pensiones a inicios del año 2022 se establece una cifra de alrededor de US\$900 millones, sólo de deudas judicializadas y posteriormente liquidadas.

3. Que, además de las normas relacionadas específicamente con el pago de las deudas de pensiones alimenticias, tales iniciativas establecen que: "no podrán ser candidatos a gobernadores regionales, consejeros regionales, alcaldes o concejales, quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", establecido por la Ley N221.389.

4. Que, sin embargo, por tratarse de leyes simples, estas no incluyen entre las inhabilidades de las candidaturas a cargos públicos de parlamentarios y de Presidente de la República.

5. Que, sin duda, por la importancia que tiene el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las pensiones alimenticias, en un contexto de alta morosidad, la que logró instalarse con fuerza en el marco de la discusión de algunas de las leyes de retiros de fondos desde las cuentas de las AFP, es relevante que esta inhabilidad alcance, sin excepción a todos los cargos de elección popular.

6. Que, en virtud de lo anterior, es que este proyecto de reforma plantea una modificación a la Constitución para establecer la inhabilidad, por esta misma razón, para quienes quieran optar a una candidatura parlamentaria o a la primera magistratura del país.

En virtud de lo expuesto, venimos en presentar el siguiente,

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República, en el siguiente sentido:

1. Intercálese, en el inciso primero del artículo 25, entre la palabra "edad" y las expresiones "y poseer", la siguiente frase nueva, precedida de una coma (,):

"no tener una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos,".

2. Modifícase el inciso primero del artículo 57, en los siguientes términos:

a) En el inciso primero:

i) En el numeral 9), suprimese la conjunción "y", que aparece al final, reemplazando la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;);

ii) En el numeral 10) remplázase el punto final, por la conjunción "y" antecedita de una coma (,), y

iii) Agrégase un nuevo numeral 11) del siguiente tenor:

"11) Quienes tengan una inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos."

b) En el inciso segundo, reemplázase la expresión "7) y 8)", por "7), 8) y 11)".